

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00382-00

Vencido en silencio en el término concedido a la parte actora en auto que antecede, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2° del auto adiado 17 de julio del corriente, esto es, acreditar el diligenciamiento del oficio No. 044 del 13 de enero de 2021, el cual fue retirado el pasado 31 de julio del corriente (anexo 022), **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.118 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a979cfce0fdacf0d9c7c7fac9dd427241371d25428d253e0a985035f3dd4e3**

Documento generado en 28/08/2023 04:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00417-00

1. Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la llamada en garantía TECNOLOGÍA INMOBILIARIA S.A., dentro del término de traslado alegó contestación al llamamiento en garantía y a la demanda, formulando a su vez, excepciones **previas, de mérito y llamamiento en garantía**, acreditando su traslado a los demás extremos procesales el 23 de agosto del corriente, término que no ha fenecido y que se encuentra interrumpido con el ingreso del expediente al Despacho.

2. Secretaría, contabilice el término que les asiste a las partes para descorrer el traslado de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía TECNOLOGÍA INMOBILIARIA S.A., conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 370 del C.G.P.

3. Respecto a la solicitud de pronunciamiento realizada por la aquí llamada en garantía, véase que sobre el particular el Despacho resolvió al respecto admitiendo el llamamiento en garantía en auto de fecha 27 de octubre de 2022, el cual se encuentra notificado y guardó silencio – auto adiado 13 de febrero del corriente (anexos 07 y 014 de este cuaderno).

NOTIFÍQUESE (3),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29/08//2023

Notificado por anotación en ESTADO No118. de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4298a449d0139a98c292a5c2506eea113a9e13ea206773df1669b7f14108df**

Documento generado en 28/08/2023 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00417-00

Secretaría, contabilice el término que les asiste a las partes para descorrer el traslado de las excepciones previas formuladas por la llamada en garantía **TECNOLOGÍA INMOBILIARIA S.A.**, conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 concordante con los artículos 101 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.118 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b890c019add46e09d106ffa0017655092c258993ba8c1d22848dd6aafba3ed57**

Documento generado en 28/08/2023 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00417-00

De cara al auto de obediencia proferido el pasado 21 de julio del corriente, obrante en el anexo 0 010 del C. No. 4, se revoca el numeral 3 y s.s. del proveído adiado 23 de mayo de 2023, mediante el cual se señaló fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., por no ser el momento procesal oportuno para ello, en la medida que la Litis no se encuentra trabada.

El anterior control de legalidad se realiza teniendo en cuenta que, en la providencia de fecha 21 de julio del corriente nada se dijo al respecto, por lo que había quedado vigente el mencionado numeral.

Los extremos procesales, deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE (3),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.118 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a8d7376b056395a2979d619f7aeb45bbb631b7dd326bc0fe788927dd40e363**

Documento generado en 28/08/2023 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00482-00

1. De cara a la misiva allegada por la DIAN – anexo 064 - la misma ya obra en el expediente, impartíendose el respectivo trámite en su momento procesal oportuno.

2. De cara al escrito allegado por el togado que representa a la parte demandada a folios 62 y 63, sea lo primero requerir al mismo para que en lo sucesivo tenga en cuenta al momento de dirigirse al Despacho el deber que le asiste, señalado en el numeral 4° del artículo 78 del C.G.P.

Decantando lo anterior, sea del caso precisar al libelista, que precisamente el virtud de la terminación del proceso a fin de proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y entrega de dineros a que hubiera lugar, se ha requerido a la DIAN para que informe las obligaciones tributarias que tengan los aquí demandados con dicha entidad, pues, es un deber legal del Juez en los procesos de mayor cuantía, dar cuenta en ese sentido a la Administración de Impuestos – DIAN, pues, actuar de forma contraria constituye causal de mala conducta, tal como lo prevé el artículo 630 del Estatuto Tributario, siendo esta la razón por la cual se han realizado los diferentes requerimientos a la DIAN, no siendo capricho de esta juzgador tal proceder.

Así, véase que conforme la respuesta allegada por la DIAN, esta informó que la demandada OPERACIONES Y SERVICIOS TURISTICOS S.A.S., a corte 18 de julio de 2023, tiene una obligación tributaria total entre capital e intereses de \$119.160.727 – anexo 057, y según el informe de títulos rendido por la secretaría del Despacho obrante a folio 052 existen a disposición de este Despacho y descontados a la mencionada demandada la suma de \$49.806.750,38., monto este que resulta ser insuficiente para cancelar la obligación tributaria con esa entidad, y conforme lo previsto en el artículo 466 del C.G.P., debe esta Juzgadora poner a disposición de la DIAN dichos dineros, incluidas las medidas cautelares decretadas en su contra, y será esa última quien procederá al levantamiento de las mismas, cuando se reúnan los eventos señalados en la Ley para ello.

3. En consecuencia de lo anterior, secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del auto adiado 12 de mayo y 9 de agosto de la presente anualidad – anexos 037 y 59.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.118 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d509004177ecc8d8041b576907091b17608675b395474a46c836e2d5140d3b02**

Documento generado en 28/08/2023 04:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00067-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por la SIETT de Cundinamarca, informando sobre la improcedencia del registro de la medida cautelar decretada sobre los rodantes de placas TFP-567, UFE-679, UFE-568 y UFE-680 por registrar embargos anteriores (anexo 048), quedado en conocimiento de los extremos procesales.

2. Agréguese a los autos, el Despacho Comisorio sin diligenciar allegado por el Juzgado 3° Civil Municipal de esta ciudad, quedando en conocimiento de los extremos en litigo.

3. Respecto a la solicitud elevada en anexo 043, tenga en cuenta el libelista que ya se decretó el embargo de las maquinarias referidas en los anexos 03 y 024, denunciado como de propiedad de la demandada ICM INGENERIOS S.A.S., y para el registro de dicha cautela se ordenó oficiar al RUNT- sección Departamento de Registro Nacional de Maquinarias Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada – RNMA, para que procediera de conformidad, tal y como se advierte del numeral 1.2. del auto adiado 29 de marzo del corriente.

En ese sentido, véanse que se han allegado respuestas al respecto – anexo 48.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.0118 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d044e39e5773f8996b5a913c34ad1d65f5040ddf57e8f068a4863666a2bbfef9**

Documento generado en 28/08/2023 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00191-00

De cara a la requerido en escrito que antecede por el tercero interesado, secretaría remítase al misma, copia del oficio de levantamiento de medidas cautelares para su respectivo tramite, conforme lo previsto en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.0118 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec36ed3defc77ca5b0c0b2e7b0284a5a30e0b16fd5b18c2a7c8f1f5485e39e36**

Documento generado en 28/08/2023 04:14:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00463-00

1. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N 647334**, objeto de garantía real y de propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

2. Se insta a la parte actora, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga e este auto, acredite el cumplimiento de la carga impuesta en el auto adiado 2 de junio del corriente – anexo 040, a fin de continuar con el trámite del proceso.

3. En su oportunidad procesal, téngase en cuenta el pago de expensas para el registro de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 0118de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1567b72a29bd7409ae2ee8ed5388fa7884afa96c52c76e2a4ef3718902499cf**

Documento generado en 28/08/2023 04:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00057-00

1. Para los fines legales pertinentes, la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (anexo 033).

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** (anexo 014), sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curador Ad Litem, para lo cual se designa al togado **GERARDO VARGAS NIEVES**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónico:

gvn.ab@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No0118. de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4a14f17acd859bc6bf0f4eda09cdc404140528bf9d8a334c585bc1f2bc1c35**

Documento generado en 28/08/2023 04:20:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00073-00

1. Respecto de las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, se dispone:

1.1. Requerir al actor, para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue la respectiva constancia o no de la notificación enviada al demandado al correo electrónico ALGUR526@HOTMAIL.COM así como los documentos que le fueron remitidos, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

1.2. El Despacho se abstiene de dar trámite a la notificación enviada a la dirección física “*CR 6 NO. 26 13 SUR de esta ciudad*” al demandado, por cuanto no se comunicó el medio por cual se realizaba dicha diligencia, pues, téngase en cuenta, que, si bien, la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la consignada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., tienen la misma finalidad, la cual es enterar a la contra parte de la demanda en su contra, exigen diferentes requisitos que deben cumplirse a cabalidad, sumado a lo anterior, el término en punto del tiempo desde cuándo se debe entender por surtida la notificación también resulta diferente, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada, por los que deberá realizarse la misma, atendiendo lo aquí señalado. De otro lado, tratándose de dirección física la notificación debe efectuarse conforme al C.G. del P., en sus artículos 291 y 292.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.0118 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92f1905e1e94256901bcd2e0eb52052d710e2f5c3a9e13bcb067e4842589219**

Documento generado en 28/08/2023 04:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00098-00

1. Para los fines legales pertinentes, la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (anexo 029).

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados **LUZ ANGELA PORRAS GARCIA, MERLEN YOLANDA PEREZ ORTIZ, CAMILO EDUARDO PORRAS ESPINOSA, ANDRES GUILLERMO GARCIA PORRAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** (anexo 014), sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curador Ad Litem, para lo cual se designa a la togada **ANDREA PARRA SANCHEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónico:

aps762@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3. Respecto de la misiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante en el anexo 027, véase que la misma ya fue incorporada al expediente, resolviéndose sobre el particular (anexo 028).

4. La parte actora deberá estar a lo aquí resuelto, respecto del nombramiento del curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.0118 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7d6a0ce45d2aebb99a3be1046b41f7bd7d4863ca3f294638669f98b5394337**

Documento generado en 28/08/2023 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00114-00

1. Obre en autos, la respuesta llegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, informando que el inmueble objeto de litigio no presenta ninguna anotación que permita establecer que se encuentre inmerso en los parámetros establecidos en el artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 – anexo 038.

2. Secretaría, proceda a tramitar el oficio ordenado en el numeral 2° del auto adiado 1° de agosto del corriente, esto es, remitir el mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para su respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.0118 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb570ee525cf32f2a72337fdf8f4740144c54287343779e516b247a70b8feac**

Documento generado en 28/08/2023 04:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00179-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada en reconvencción ROSA DEL TRÁNSITO MONROY SICUARIZA, dentro del termino de traslado y a traves de apoderado judicial allegó contestación a la demanda oponiéndose a las pretensiones de la demanda, acreditando su traslado a la demandante en reconvencción, ultima que guardó silencio en el término de traslado para recorrer el mismo.

2. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día OCHO (8) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintitrés (2.023).

2.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

2.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulado por el demandado en la demanda principal - IVAN SANTIAGO DUARTE CORREDOR.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29/08 /2023
Notificado por anotación en ESTADO No.118 de esta
misma fecha.
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d138fa4a6597198b9171423d815c0277994e7066afa8af0685013254758158**

Documento generado en 28/08/2023 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00199-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada MARIA CRISTINA DURAN AREVALO dentro del término de traslado y a través de apoderado judicial, allegó contestación a la demanda formulado excepciones de mérito y demanda en reconvencción, acreditando su traslado a la parte actora, conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 (anexo 015), ultima que en termino descorrió el mismo (anexo 017).

Respecto de la demanda en reconvencción, integrada la Litis se le impartirá el trámite que en derecho corresponda.

2. Obre en autos, la misiva allegada por la Unidad de Víctimas – anexo 018.

3. Incorpórese a los autos, la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio – anexo 0019.

4. A fin de continuar con el trámite pertinente, se insta a la parte actora para que acredite el cumplimiento de la carga ordenada en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda, en cuanto a la instalación de la valla.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.118 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93125e41e1a6f7f2e5fb7754079416bdf628f5495f27c5753efd153a3d95723**

Documento generado en 28/08/2023 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>